

DECRETO POR EL QUE SE CREA EL CONSEJO DE DESARROLLO URBANO, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y VIVIENDA DEL ESTADO DE VERACRUZ.

Publicado en la Gaceta Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de viernes 29 de noviembre de 2013, número extraordinario 470.

PODER EJECUTIVO

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.— Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Dr. Javier Duarte de Ochoa, Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con fundamento en los artículos 49, fracción I, III, V, X y XIII de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 4, 5, 8, fracciones I, II, y IV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 1, fracciones I y XV; 2, fracción V y 47, fracción IV de la Ley (número 241) de Desarrollo Urbano, Ordenamiento Territorial y Vivienda para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y

CONSIDERANDO

Primero. Que el Plan Veracruzano de Desarrollo establece las directrices de la política pública en materia de ordenamiento territorial, desarrollo urbano y vivienda, partiendo de que el estado de Veracruz se divide en 10 regiones económicas y políticamente en 212 municipios. Asimismo cuenta con una población de poco más de 7.6 millones de habitantes distribuidos en 20,828 localidades, de las cuales 20,513 son rurales y 315 son urbanas.

Segundo. Que la política de esta administración en materia de desarrollo urbano y vivienda, se centra en el compromiso de ordenar el territorio veracruzano mediante la formulación y ejecución del Programa Estatal de Desarrollo Urbano Sustentable y Ordenamiento Territorial, así como de los programas de ordenación de las zonas conurbadas, y los programas parciales y regionales de gran visión.

Tercero. Que en materia de uso de suelo y vivienda, la presente administración se propone reducir el déficit ancestral en el sector y atender las nuevas necesidades que se generen en la entidad, particularmente en los grupos de menores ingresos. Veracruz presenta el sistema urbano mejor equilibrado del País, ya que no obstante la dispersión de su población rural en más de 20,000 localidades, su población se concentra mayoritariamente en localidades urbanas como Boca del Río, Coatzacoalcos, Minatitlán, Orizaba, Poza Rica, Tuxpan, Veracruz y Xalapa. En el estado existen 14 ciudades con más de 50,000 habitantes.

Cuarto. Que los artículos 2º, fracción V y 47, fracción IV de la Ley de Desarrollo Urbano, Ordenamiento Territorial y Vivienda para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, prevé la existencia de un Consejo de Desarrollo Urbano, Ordenamiento Territorial y Vivienda.

Quinto. Que por lo anteriormente señalado, es indispensable contar con un órgano de consulta y participación ciudadana, que sin generar burocracia adicional a la ya instalada, se especialice en el tema de desarrollo urbano, ordenamiento territorial y vivienda, y

propicie la coordinación con el gobierno federal y con los 212 municipios de la entidad, para ejecutar el plan veracruzano de desarrollo en esta materia.

Por lo anteriormente expuesto, tengo a bien expedir el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CREA EL CONSEJO DE DESARROLLO URBANO, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y VIVIENDA DEL ESTADO DE VERACRUZ.

Artículo Primero. Se crea el Consejo de Desarrollo Urbano, Ordenamiento Territorial y Vivienda, como un órgano de la administración pública del estado.

Artículo Segundo. El objetivo primordial del Consejo será constituirse como un órgano de consulta y participación ciudadana, encargado de definir, jerarquizar, seguir y evaluar los programas y acciones de desarrollo urbano, ordenamiento territorial y vivienda, que permitan impulsar el desarrollo urbano del Estado, agilizando los trámites que de manera conjunta realizan las Secretarías relacionadas con el desarrollo urbano, ordenamiento territorial y vivienda, propiciando mecanismos de coordinación con las autoridades municipales para el reconocimiento de los asentamientos ubicados dentro del territorio veracruzano; lo que permitirá situar al estado de Veracruz a la vanguardia nacional en la materia.

Artículo Tercero. El Consejo permitirá establecer una estrecha comunicación con el gobierno federal, estatal y municipal, reduciendo con ello los procesos en la administración pública estatal, con un enfoque innovador que permita elevar la calidad de la gestión pública.

Artículo Cuarto. El Consejo de Desarrollo Urbano, Ordenamiento Territorial y Vivienda para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sostendrá sus sesiones en el inmueble que ocupa la Secretaría de Desarrollo Social del Estado o donde acuerde el Gobernador del Estado.

Artículo Quinto. Para el cumplimiento de su objetivo, el Consejo de Desarrollo Urbano, Ordenamiento Territorial y Vivienda para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Participar de manera coordinada con las autoridades federales, estatales y municipales en materia de desarrollo urbano, para garantizar la planeación y el ordenamiento territorial del estado en cuanto a dosificación de suelo, vivienda, infraestructura, equipamiento urbano y de servicios públicos en él comprendidos, así como establecer mecanismos de simplificación de trámites;

II. Intervenir, mediante el seguimiento y evaluación, en el ordenamiento territorial del estado, en lo relativo a la conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población, a través del señalamiento de áreas susceptibles para el desarrollo inmobiliario, identificación de zonas no aptas para el desarrollo, actualización conforme a las nuevas políticas federales y cumplimiento de los programas de desarrollo urbano vigentes;

III. Adecuar la orientación general y estrategias a la política nacional y estatal de ordenamiento territorial, urbana y de vivienda;

IV. Promover la coordinación de acciones entre la administración pública federal y los municipios, que fortalezcan el desarrollo territorial sostenible de los asentamientos humanos y la atención a zonas de riesgos de dichos asentamientos;

V. Promover, coordinar y realizar, conjuntamente con las instancias competentes de otras dependencias, y municipios, programas de capacitación y asistencia técnica para la elaboración de estudios en materia de ordenamiento territorial y zonas de riesgo;

VI. Instrumentar acciones en materia de ordenamiento territorial;

VII. Orientar, promover y propiciar programas para el ordenamiento y desarrollo sostenible de los asentamientos humanos;

VIII. Coordinar con el gobierno federal y los municipios, las acciones para el desarrollo sostenible de las zonas conurbadas y metropolitanas del Estado;

IX. Supervisar, vigilar y evaluar las acciones estatales y municipales en materia de desarrollo urbano;

X. Proporcionar asistencia técnica a los municipios, dependencias del orden federal y estatal, desarrolladores de vivienda y del sector social que lo soliciten, en el seguimiento de las disposiciones en materia de desarrollo urbano, ordenamiento territorial y vivienda;

XI. Prever el ordenamiento territorial del estado y promover el desarrollo urbano de los asentamientos humanos en él comprendidos a través de acciones preventivas y correctivas, en apego a las disposiciones legales en materia de medio ambiente y protección civil;

XII. Promover la participación y colaboración de los diversos órdenes de gobierno públicos que son afines al objeto del Consejo de Desarrollo Urbano, Ordenamiento Territorial y Vivienda para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave;

XIII. Sugerir acciones que respondan a las necesidades de la población en materia urbana;

XIV. Elaborar los manuales de organización y procedimientos del Consejo de Desarrollo Urbano, Ordenamiento Territorial y Vivienda del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y

XV. Las demás que señale la Ley de Desarrollo Urbano, Ordenamiento Territorial y Vivienda para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y otras disposiciones legales en la materia.

Artículo Sexto. El Consejo de Desarrollo Urbano, Ordenamiento Territorial y Vivienda para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, estará integrado por:

I. El C. Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en su carácter de Presidente.

II. El titular de la Secretaría de Desarrollo Social, en su carácter de Secretario Técnico;

- III. El titular de la Secretaria de Protección Civil en su carácter de Consejero;
- IV. El titular de la Secretaria de Medio Ambiente en su carácter de Consejero;
- V. El titular de la Secretaria de Finanzas y Planeación en su carácter de Consejero;
- VI. El Director de la Comisión del Agua del Estado de Veracruz (CAEV) en su carácter de Consejero;
- VII. El Contralor General en su carácter de Comisario;
- VIII. El Presidente de la Cámara Nacional de Vivienda (CANADEVI) en su carácter de Consejero; y
- IX. El Titular de la Delegación de la Secretaria de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano en el estado de Veracruz, en su carácter de Consejero.

Los cargos del Consejo serán honoríficos y no causaran erogación alguna al mismo.

Podrán integrarse al Consejo de Desarrollo Urbano, Ordenamiento Territorial y Vivienda para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con carácter de invitados cuando el tema a tratar así lo requiera, los representantes de las delegaciones federales, del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT); de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT); de la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA); de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra (CORETT); de la Comisión Federal de Electricidad (CFE) y de la Procuraduría Agraria, así como los presidentes municipales a través de una comisión representativa, el Sistema de Agua y Saneamiento Metropolitano, Veracruz, Boca del Río y Medellín (SAS Metropolitano); la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento (CMAPS) y/o Comisión Municipal de Agua Potable (CMAS), según corresponda.

Los invitados a las reuniones tendrán voz, pero no voto.

Artículo Séptimo. Cada representante del Consejo se compromete a dar seguimiento puntual a cada uno de los acuerdos y compromisos que se asienten en las minutas de trabajo levantadas en cada sesión.

Artículo Octavo. Los integrantes del Consejo formularán por escrito durante la sesión de instalación, la designación de su suplente en los términos señalados a continuación, el cual deberá ser funcionario de la dependencia que corresponda, con un nivel no menor al correspondiente a un director, y tendrá facultad de emitir resolutivos o dictámenes en materia de protección civil, medio ambiente y específicamente en desarrollo urbano:

- I. El Gobernador del estado en su carácter de Presidente, será suplido en su ausencia por el Secretario Técnico;
- II. El Secretario Técnico será suplido en su ausencia por el Director General de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial, o por el servidor público que expresamente designe de manera escrita el Secretario Técnico;

III. El titular de la Secretaría de Protección Civil será suplido en su ausencia por el Director de Planeación y Regulación de dicha dependencia, o por el servidor público que expresamente designe de manera escrita el consejero titular;

IV. El titular de la Secretaría de Medio Ambiente será suplido en su ausencia por el Director General de Gestión Ambiental y Recursos Naturales de la dependencia o por el servidor público que expresamente designe de manera escrita el consejero titular;

V. El titular de la Secretaría de Finanzas y Planeación será suplido en su ausencia por el Subsecretario de Planeación o por el servidor público que expresamente designe de manera escrita el consejero titular;

VI. El Director de la Comisión del Agua del Estado de Veracruz (CAEV) será suplido en su ausencia por quien el designe;

VII. El Contralor General, será suplido en su ausencia por quien el designe; y

VIII. El Presidente de la Cámara Nacional de Vivienda (CANADEVI) será suplido en su ausencia por quien el designe;

Artículo Noveno. El Consejo sesionará válidamente en reuniones ordinarias o de carácter extraordinario, con la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus integrantes.

Los acuerdos tomados quedaran plasmados a través de una minuta de trabajo para el seguimiento puntual por cada uno de los representantes del Consejo, misma que será firmada por los asistentes.

Artículo Décimo. El Presidente tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

I. Enriquecer la conceptualización del desarrollo urbano en la legislación vigente;

II. Garantizar el cumplimiento de la normatividad en materia de desarrollo urbano, y agilizar los trámites necesarios;

III. Establecer una estrecha coordinación entre las autoridades del gobierno del estado y las dependencias y organismos federales en materia de provisión y regulación de la vivienda;

IV. Contribuir a una estrecha coordinación y permanente comunicación entre las Secretarías de Desarrollo Social, de Medio Ambiente y de Protección Civil, de tal suerte que los trámites se agoten según el manual de organización y procedimientos;

V. Dar vista a los órganos competentes para imponer sanciones conforme a la Ley de Responsabilidades y Situación Patrimonial de los Servidores Públicos, respecto a los representantes del consejo que incumplan las acciones requeridas por el consejo.

Artículo Decimoprimer. El Secretario Técnico tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

I. En la sesión de instalación del Consejo designará a su suplente, quien tendrá el carácter de Secretario Ejecutivo;

II. Convocar por escrito a las reuniones del Consejo de acuerdo al calendario de sesiones establecidas;

III. Preparar y enviar junto con la convocatoria a reuniones del Consejo, el orden del día y el soporte documental de los asuntos a tratar, con una antelación de por lo menos 5 días previos a la reunión;

IV. Solicitar la acreditación de los miembros del Consejo;

V. Tomar lista de asistencia y determinar la validez de la reunión;

VI. Fungir como moderador en el desarrollo de las sesiones;

VII. Establecer, en congruencia con la normatividad vigente, las políticas generales y definir las prioridades a las que deberá ajustarse el Consejo de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave;

VIII. Informar a las dependencias involucradas las acciones del Consejo;

IX. Elaborar y dar lectura a la minuta de acuerdos y compromisos contraídos en la sesión anterior y recabar la firma de todos los asistentes;

X. Establecer una base de datos en la que se contengan los diversos trámites proporcionados al Consejo de Desarrollo Urbano, Ordenamiento Territorial y Vivienda del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, relacionados con la autorización de la licencia de uso de suelo con fines **habitacionales** (fraccionamientos), **especiales** (comerciales, servicios, industriales), **asentamientos humanos** (irregulares, de nueva creación) e **identificación de zonas de riesgo**;

XI. Llevar el libro de control de las minutas de las sesiones el Consejo;

XII. Dar seguimiento hasta su cumplimiento a los acuerdos tomados por el Consejo en el ejercicio de sus funciones;

XIII. Rendir al Consejo un informe mensual respecto de las acciones llevadas a cabo en cada sesión;

XIV. Convocar a sesiones extraordinarias cuando se considere necesario o para el caso de que lo soliciten dos o más miembros;

XV. Las demás que le asigne el Consejo.

Quando no se realice la sesión del Consejo en la fecha señalada, se deberá convocar su celebración dentro de los 5 días hábiles siguientes.

Artículo Decimosegundo. El Consejo no generará mayor burocracia y actuará con autonomía de gestión y será un órgano especializado en la materia;

Artículo Decimotercero. Los Consejeros, tendrán las obligaciones siguientes:

- I. Asistir de manera puntual a cada una de las Sesiones que convoque el Consejo.
- II. Articular el seguimiento de los compromisos contraídos ante la coordinación general, para el debido cumplimiento del objeto del Consejo de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave;
- III. Analizar y aprobar, en su caso, los informes periódicos que surjan ante el Consejo;
- IV. Informar en un lapso no mayor de 10 días hábiles posteriores a la sesión del Consejo, respecto al seguimiento y/o acción que llevará a cabo sobre la solicitud que le haya sido entregada; y
- V. Dar cumplimiento a los acuerdos establecidos en las minutas levantadas en cada sesión, con la finalidad de evaluar la eficacia de los compromisos contraídos en las sesiones.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en la *Gaceta Oficial*. Órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Segundo. Una vez instalado formalmente el Consejo de Desarrollo Urbano, Ordenamiento Territorial y Vivienda para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, deberá emitir sus manuales de procedimientos en un plazo no mayor a 45 días hábiles, posteriores a la publicación de este Decreto.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los veintinueve días del mes de noviembre de dos mil trece.

Sufragio efectivo. No reelección
Dr. Javier Duarte de Ochoa
Gobernador el Estado
Rúbrica.